

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Responsabilidad Civil. Rad. 11001310304320150033500

Agréguese al expediente la respuesta a nuestro oficio, allegada por PROPACE, en la que se aporta la correspondiente historia clínica, en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes.

Obre en autos la renuncia presentada por la apoderada de la demandada Consejurísticas S.A.S., conforme a lo dispuesto por el art. 76 inciso 4 del CGP.

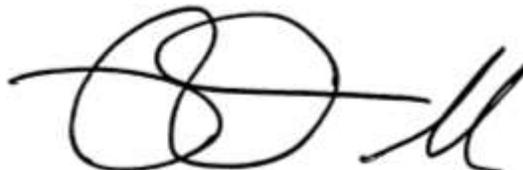
Agréguese al expediente el citatorio tramitado con resultado negativo a la EPS cruz Blanca. Téngase en cuenta que no es posible tener por notificado por conducta concluyente al liquidador como quiera que éste, en su escrito radicado el 1 de noviembre de 2019, no hace referencia alguna al auto admisorio de este asunto o siquiera referencia puntual a este proceso, por el contrario se trata de una comunicación general a efecto de obtener información respecto de cualquier asunto tramitado en el Despacho contra la EPS, y poner en conocimiento de forma genérica el inicio de la liquidación, razón por la cual no se configuran las exigencias de que trata el art. 301 del CGP.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del liquidador de Cruz Blanca EPS en liquidación, teniendo en cuenta para ello el informe de la empresa de correos, conforme a la cual, el notificado se trasladó a la Carrera 46 No. 91-78 (pag. 160 del pdf 11Cuaderno1(2)Parte3) y las direcciones electrónicas procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co y orientacioacreencias@cruzblanca.com.co.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06a458627918cb909bf16b199666b7b256082f85bd2b58274a5f7f03cbd57d**

Documento generado en 10/12/2020 11:30:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .